

27 JUN. 2012 • 51

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el artículo 94, número 3 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 47, número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones que a continuación se indican al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

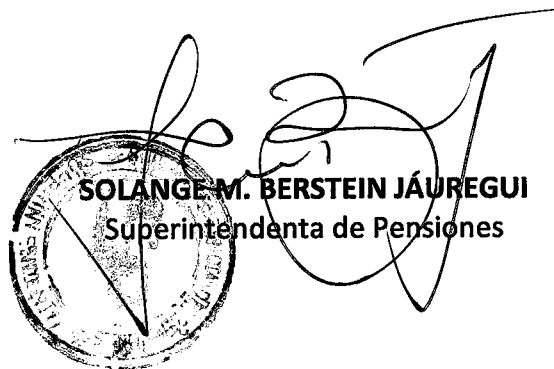
I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

- 1) Sustitúyese el Capítulo II, por el Capítulo II de la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 43 para esta Superintendencia de Pensiones, N° 260 para la Superintendencia de Valores y Seguros, y N° 150 para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 26 de junio de 2012.
- 2) Agrégase en el tercer párrafo, del número 1, del Capítulo IV, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"En todo caso, la TER de un fondo es susceptible de modificación solamente dentro del trimestre en curso, no pudiendo modificarse una vez terminado dicho trimestre."
- 3) Sustitúyese el Anexo N° 1, por el Anexo N° 1 que forma parte de la Resolución Conjunta citada en el número 1) anterior.

4) VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones